



RESOLUCIÓN N° 773

(11 - Ago - 2021)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

**LA SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES (E) DEL INSTITUTO
DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.**

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital N° 440 de 2010, el Acuerdo N° 6 de 2020 del Consejo Directivo del IDARTES, la Resolución de Delegación de Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020 y 031 del 29 de enero de 2021, la Resolución N° 724 del 02 de agosto de 2021; y las demás disposiciones que los complementen o adicionen, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

Que coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece: *“Principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares”*.

Que así mismo, el artículo 95 de la ley mencionada anteriormente, señala que: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (...)”*, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación,

1



RESOLUCIÓN N° 773

(11 - Ago - 2021)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

indicando lo siguiente: *“La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (..)”* y demás normas de contratación aplicables al tema.

Que de otro lado, el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D. C., señala que: *“(..) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.”*

Que la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los contratos y convenios interadministrativos; entre otras figuras jurídicas, dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

Que mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital.

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**, fue creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo Sector hace parte integrante.

Que de conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el **IDARTES** tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que mediante el Acuerdo 6 de 2020, *“Por el cual se modifican unas funciones de la estructura organizacional del Instituto Distrital de las Artes-IDARTES y se dictan otras disposiciones”*, expedido por el Consejo Directivo de la Entidad, se indica que para el desarrollo de su objeto y funciones contará con la Subdirección de las Artes, Subdirección de Equipamientos Culturales, Subdirección de Formación Artística y la Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras dependencias.

Que la **Subdirección de Equipamientos Culturales**, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito entre los que se encuentran: El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre la Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre, El Teatro El Parque y El Planetario de Bogotá, para lo



RESOLUCIÓN N° 773

(11 - Ago - 2021)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Que la Subdirección de Equipamientos Culturales, ha planteado como objetivo estratégico el fortalecer los modelos de gestión de la infraestructura cultural como canales de circulación de la oferta cultural para incrementar la producción, el consumo de bienes y servicios culturales en el Distrito y fidelizar públicos, por lo que se hace necesario tener unos equipamientos próximos, polivalentes y sostenibles para aumentar su uso como espacios idóneos para el despliegue de la actividad cultural, manteniendo una programación plural y permanente, diversa en géneros y tendencias y con diferentes niveles de impacto metropolitano, urbano y local.

Que la citada Subdirección tiene a su cargo los escenarios del IDARTES, en donde se consolida y visibiliza la oferta artística y cultural ofertada en estos escenarios, circulando diversas producciones locales, nacionales e internacionales de artes vivas, plásticas y que combinen la ciencia y tecnología en el marco de una programación escénica y que incluyan a públicos de todas las edades, poblaciones y sectores sociales, generando un incremento en la participación, apropiación social y apreciación de las prácticas artísticas en los mencionados escenarios.

Que debido a la coyuntura actual generada por la pandemia generada por la Covid 19, desde la Subdirección de Equipamientos ha enfrentado a un gran reto en lo que tiene que ver con el desarrollo de eventos y actividades artísticas desde los escenarios culturales a su cargo y ante la imposibilidad de recibir públicos en ellos, habiendo logrado desarrollar estrategias que le han permitido consolidarse en la producción de estas actividades de manera virtual, obteniendo una gran aceptación y seguimiento de la ciudadanía en general a través de canales virtuales.

El **Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD**, es el responsable de proponer y orientar la implementación de políticas, estrategias y acciones para el fortalecimiento de la gestión integral del talento humano, razón por la cual, realiza acciones que promueven la gestión estratégica del talento humano, el desarrollo de las capacidades y competencias requeridas por las personas para el desempeño eficaz y eficiente de su trabajo, el mejoramiento del clima laboral, el fortalecimiento de valores éticos y el desarrollo de actividades que promuevan el bienestar de los empleados públicos, la entidad contribuye a que los empleados tengan un mejor entorno laboral, se procure el crecimiento individual y colectivo y se mejore la calidad de vida de la organización y de los empleados públicos, quienes son el pilar para optimizar la prestación de los servicios a los ciudadanos.

Que una de las funciones de la Subdirección de Gestión Distrital de Bienestar, Desarrollo y Desempeño del DASCD, señaladas en el artículo 9 del Decreto 580 de 2017 consiste en: (d) *“Diseñar, proponer e implementar y /o ejecutar lineamientos, planes y programas distritales en materia de gestión de bienestar social e incentivos, de seguridad y salud en el trabajo, que sean de aplicación general a las entidades y organismos de la Administración Distrital, realizar el correspondiente seguimiento y evaluar su impacto.”* Y (m) *“Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos que promuevan el sentido de pertenencia de los servidores públicos del Distrito Capital, así como la motivación y felicidad laboral.”*



RESOLUCIÓN N° 773

(11 - Ago - 2021)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

Que teniendo en cuenta la normatividad vigente, los programas de Bienestar Social se encuentran regulados en la Ley 909 de 2004, *“Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones”*, establece en el parágrafo del artículo 36 lo siguiente: *“Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley”*. El Capítulo III *“Programa de Bienestar Social”* del Título II *“Sistema de Estímulos para Empleados Públicos”* del Decreto Ley 1567 de 1998 *“Por el cual se crean (sic) el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado”*, señala que los programas de Bienestar Social deben realizarse anualmente y las áreas de intervención en que pueden enfocar los programas de bienestar social son de protección, servicios sociales y de calidad de vida laboral.

Que para el DASC, es importante desarrollar las actividades antes señaladas y contar con el apoyo operativo, logístico e integral de una entidad idónea, competente y con experiencia como lo es IDARTES, lo que permitirá garantizar la satisfacción y participación de los/as servidores/as y sus familias, en cumplimiento del componente Desarrollo del potencial humano al servicio de Bogotá, perteneciente al proyecto 7670 *“Implementación de acciones efectivas para la Gestión Integral del Talento Humano distrital al servicio de la Bogotá del siglo XXI”*,

Que en atención a lo anterior, se considera oportuno y conveniente suscribir un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL DASC**, el cual encuentra su sustento en las consideraciones precedentes, teniendo en cuenta que las dos entidades atienden su objeto y misionalidad.

Que la modalidad de selección de **contratación directa**, se fundamenta en el literal C), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un contrato interadministrativo.

Que para efectos de soportar la contratación **El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASC** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se describe a continuación:

N° DEL CDP	ORIGEN DE LOS RECURSOS	CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
119	<i>“Implementación de acciones efectivas para la Gestión Integral del Talento Humano distrital al servicio de la Bogotá del siglo XXI”.</i>	133011605560000007670	1082001042 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$248.087.541



RESOLUCIÓN N° 773

(11 - Ago - 2021)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

Que en consecuencia resulta pertinente y oportuna la celebración del Contrato Interadministrativo y por ende se justifica su celebración como se enuncia en los párrafos que anteceden.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL DASCD**, entidad que se considera idónea para ejecutar el siguiente objeto contractual: **“PRESTAR SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO ANUAL DE RECONOCIMIENTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y COLABORADORES DEL DISTRITO CAPITAL, DESARROLLANDO LOS COMPONENTES ARTÍSTICOS, LOGÍSTICOS Y TECNOLÓGICOS SOLICITADOS POR EL DASCD.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total del contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$ 206.599.417)**, incluido (I.V.A), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos.

ARTICULO TERCERO: Amparar la contratación que se justifica con el presente, por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$ 206.599.417)**, incluido (I.V.A), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos, respaldado por el **CDP N° 119** mediante el certificado de disponibilidad presupuestal el cual hace parte integral del mismo y se describe a continuación:

N° DEL CDP	ORIGEN DE LOS RECURSOS	CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
119	<i>“Implementación de acciones efectivas para la Gestión Integral del Talento Humano distrital al servicio de la Bogotá del siglo XXI”.</i>	13301160556000007670	1082001042 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$248.087.541

ARTÍCULO CUARTO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, régimen especial de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2017 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el párrafo del artículo 43 del decreto 744 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 773

(11 - Ago - 2021)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 11 - Ago - 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HANNA PAOLA CUENCA HERNANDEZ
Subdirectora de Equipamientos Culturales (E)
IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:

Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Proyectó:	Viviana Paramo Duque – Contratista Oficina Asesora Jurídica.